

Asunción, Jun. 10 de 93.

Comandante de Caballería de Dragones  
que en vista de este orden y libelo de Com.

Vol: 158

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1793

Correspondencias de Asunción/

Foj: 17

Comandante de D. Voto.

125



...que ob...  
...onda...

Jun. 10 de 93.

El Rey de Caballería de Dragones  
que, en virtud de este orden y cédula de  
Luna, certificada, leída y hecha saber  
conociendo a Santiago Ruiz, representante  
para oír las providencias de la interdicción  
de su hijo y su hijo con el Alpedernero de su hijo  
Ana Aranda con apoderamiento. Lo debiera  
de tener de los días naturales...  
...hubiese...  
...orden p... en cumplimiento.

Orden de D. Voto. Vigil

125



El día 29 del corriente le notifico que se ha  
la mujer su mision y que luego se pondra a  
de orden y en su lugar no se codigara

Niñez de  
de orden y en su lugar no se codigara  
de orden y en su lugar no se codigara  
de orden y en su lugar no se codigara  
de orden y en su lugar no se codigara

Fragment of paper with some illegible text and a circular stamp.

Fragment of paper with some illegible text.



Yo Juan de Alis. Caball. del Orden de S. Francisco: Uacis. de Sevilla: Ser. Coronel de los Reales Ejercitos. Intend.

de esta Real Provincia.

Por quanto se halla vacante el Empleo de Armas de la Real Armeria de Laredo, por renuncia del que lo servia: debiendose proveer en persona en quien concurriran sus partes, y calidades para obtenerle debidamente: hallandose en esta Ciudad de Leon Jimenez, segun los Informes que han prevenido su buena conducta. Por tanto por la presente lo cito, proveo, y nombro, en nombre del Rey Nro S. que Dios que, por tal Com. de Armas de la referida Armeria: y mando a los Oficiales Mayores, y Alcaides, Cabos, y Soldados de ella, le reconozcan, hayan, y tengan por tal; Obedaciendo las Ord. que diere por escrito o de palabra, asi en lo Militar, como en lo politico, tocantes al R. S. de esta Armeria, y Administracion de Justicia, en todos los casos que ocurran, y tambien las Ordenes. Cuidara y mantendrá a aquellas utilidades en el buen orden, disciplina y correccion de la Armeria que es de la Guarn. asista el num. de Soldados que fueren precisos para el servicio de ella, y de demas del Veintidueno contra los vicios, y delitos en el Chaco, Civitadas por suplicar, y mandando evitar todo alboroto o desobediencia perturbativa de la paz, y como el y todos vivan con la armonia, y Christianidad que es devida, evitando los pecados publicos, escandalosos, y malos, prohibidos, como todo furto, muy frecuente en la Campana, formandolos, en caso necesario a los Reos, la correccion de la Armeria. En sus delitos y renuncia con el D. J. a disposicion de este Gobierno; con firma desta quanto han hecho sus antecesores, y debe usarse por razon de su Empleo de Comand. de Armas, y Comisionario de Gov. que

Yo Juan de Alis Coronel de los Reales Ejercitos Intendente de esta Real Provincia de Leon Jimenez Comand. de Armas y Comisionario de Gov. que

Yo Juan de Alis Coronel de los Reales Ejercitos Intendente de esta Real Provincia de Leon Jimenez Comand. de Armas y Comisionario de Gov. que



9  
Asumpcion 9 de Febrero de 1793 =

1793

3

Por haberse repudiado en la obra del R. Hosp. desta Ciudad, en que es indispensable toda la Provint. quanto Caudales tenia el R. Hosp. destinados a su Ereccion, y conserbacion, se halla por consiguiente este privado de los auxilios precisos p. socorro de los Enfer. que a él ocurren, y otras necesidades a que tiene que atender: En esta virtud, y debiendo proporcionar todo lo arbitrario q. penda de este mando; se resuelto el que por los Comisionarios de Gobierno se solicite en la Campaña una Voluntaria Anonima, asi de plata, maiz, y otras legumbres, como de lana, tabaco, y demas especies, conq. concurren los Vecinos, y que reunidas estas donaciones en dho. Comisionarios las bayan remitiendo oportunamente al Alm. del citado R. Hospital, D. Juan Gelli, dando aviso de su envio para mi Gobierno, para cuya operacion, necesitandose de algun auxilio Militar, previendo a los Jefes por esta, el que los franqueen p. su parte, en quanto puedan, y no dia perjuicio con el R. servicio, ni de ningun particular, no dudando q. los expresados Comisionarios, mediante su Fidejucia, y acreditado celo, desempeñaran este encargo con el buen suceso que acostumbra, y q. sabian verificar la conduccion de las especies q. se conduciere en la forma, y manera que sea meny obra, sobre lo que arbitrarán lo mas conveniente, llevando en todo cuenta, y razon: y p. q. lleve a noticia de todos deberá esta Circular los partidos, vacandose a los respectivos Comisionarios. Copia de ella para que pase el original a los demas como se acostumbra, y el ultimo la devuelva con la anotacion de quedar enterados de ella.

Cap. Gral. R.

La Anonima debe ser voluntaria que valga del Corazon, y de ningun



de las maneras que tendra visos de forrada  
ansi lo explicaron los Comisionarios, p[er]  
esta es expedimento del Administrador de  
Ramos de Ospital

Ala  
B

En este Partido de Lambare en mes de  
Febrero de mil set<sup>os</sup> noventa y tres Yo  
Francisco Diaz Comision. de Gov<sup>no</sup> habiendo  
visto y enterado me del tenor del au  
to superior habe por mejor publi  
co y lo publique en concurso de mucha  
gente q<sup>e</sup> se junta en esta Capilla p<sup>a</sup>  
el dia de thenora y mando se saque  
una copia del y separe este original  
al sig<sup>to</sup> Comision. De todo certifico  
Francisco Diaz

Yo  
S. Comisionarios de Costa abajo.



En 19 dias del mes de Henara subleques el  
autto de a. N. de la Buelta en la capilla  
de San Lourenço. Concurso de todo el vesper  
vano, a quemes, y plique su tenor. y para lo  
reuido, e succion, mande sacar la copia. y man  
do separar el original a D. Gregorio delgado  
ally lo pro vio. y firmo.

Gregorio delgado

En diez dias del mes de Marzo de 1793 años  
publique, en concurso de todos los q. concurren  
a oir el go. sacrificio de lamiss. el autto. q.  
antesede del go. Gov. D. E. en Copiata, y lo firme  
contestigon; y p. el debido cumplimiento mande sacar  
copia, y dando a entender, q. concuerda el autto  
a todos los q. concurren.

Gregorio delgado de Traba. <sup>pase sin dilacion</sup>  
al Comis. de la Buelta D. Baltazar Gomez

Endoedar de dho mes, y año. Lo el Com. de Gov. D.  
Balthazar Gomez habiendome enterado del supen.  
por mandato, y la ceda la copia de ella para pro  
ceder a lo mandado, hago traspor del original  
a D. N. Albador General Com. de Gov. y de ello  
certifico.

Balthazar Gomez



En virtud de un Real Decreto de 17 de Mayo de 1793, en el que se manda al Com. de Gov. D. Pedro Nolasco Rodriguez, que en virtud de el dicho Superior, alle por el dicho publicacion en el dicho concurso del vecindario en el Pueblo de San Blas de los Rios, y en virtud de lo que se manda sacar copia, y ago para dar traslado al Com. de Gov. de este Partido de Carapigua, de que se sigue.

### Salvador Gonzalez

En este Partido de Carapigua en veinte y dos dias del Mes de Mayo de 1793, ante el Comisario de Caballeria y Com. de Gov. D. Pedro Nolasco Rodriguez: Haviendo visto la Cedula q. antecede de 9-5, y lo q. en ella se contiene; dexando a mis expensas el cumplimiento de ella en un Extracto segun se previene; dijiyo esta Origin. al Com. de Gov. D. Jose Franco de Torres.

Pedro Nolasco Rodriguez

Quedo enterado del tenor del orden, y queda en mi poder copia y su original. En esta Capilla de Carapigua a 29 de Mayo de 1793 — Jose Franco Torres

Quedo enterado del tenor del orden, y queda en mi poder copia de su original en este Partido de Carapigua en 1. de Abril de 1793.

Jose Luis Moron



5

+

Necesitándose con la mayor brevedad  
para el servicio de las faenas de esta fábrica  
de los Hornos: se ha de servir V.S. mandando que  
del Pueblo donde puedan constituirse con toda  
diligencia igual numero de Indios, los em-  
bien en disposición para el camino de Vinos  
previniéndose V.S. al mismo tiempo quanto devo  
pagarse por cada individuo.

Dios que a V.S. mu. a. Asumy 13  
de Febrero de 1753.

Juan Jph Gonzalez

129

Don Jph de...  
Coo, mt y Cap. Ciral. Don Joaquin Alor.



7 14-II-1493  
Aump. Febrero 14 1493

31<sup>6</sup>

Consejo Orden como se requiere en dho  
d. Gaspar Fernandez para que se le notifique a Pe-  
dro Juan de Quevedo Merino Merino de  
dela notificación comparezca en este jurado por  
dormiendo q le tiene puesta d. Josef Diaz de  
Padoya que se le notifique a modo que  
consec. y sea de vuelta para sea su comp.  
de no obedecer se proceda en dho como con ven-

Alcalde  
M. Voto 150



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Sin embargo de las activas diligencias que se han  
 practicado a fin de dar cumplimiento a la  
 Direccion para la pronta Almaza & Tabaco,  
 que remedien la escasez en que se ha  
 llan aquellos Almacenes q. se he querido omitir  
 el precaven qualesquiera contratiempo, me  
 didante alo temprano de esta Recoleccion, y  
 por lo mismo informandome de algunos cose-  
 -ros que habiendovenido a vender sus viveres  
 he visto, y de los Dependientes que con las orde-  
 -nes & se fueron a los Partidos de donde se  
 espora el Tabaco, del estado de esta especie  
 unanimes me dicen todos haver muy poco  
 o ninguno en ellos.

131

En esta intteligencia, y para que no llegue  
 el caso de que no pueda completarse el muni-  
 -ro & renovar pedido por aquella Junta: se  
 ha de servir V. S. ordenar a todos los Comisarios  
 de los Partidos de Luque, Tapiada

*[Faint handwriting at the bottom left of the page.]*



En Senao y la Frontera; le informen  
con la mayor brevedad cada uno por lo re-  
pectivo a su jurisdiccion, de quanto sea el  
Tabaco que conseruam habian del enmanchado  
antes de los dos meses y mas de seco que es  
necesario, y la que me han asegurado con ca-  
sa de no haver enmanchado mas.

Diciembre de 1793. N.º 1500

Juan de Gonzalez

Don Juan de Dios y Cap. Don Joaquin Flor.



7

8

En Oficio del 3 de Mayo. pare a N. S. inserto uno q. tuve de la Direccion gñal del 19 de Enero en q. se me mandava Recoleccion de 2 a 3 D. arrovs. de Tabaco para socorrer la necesidad de esta especie con que se hallavan aquellos Almazanes gñales; y que en esta virtud pedia a V. S. se huviese expedir las correspondientes oñs a los Comisionarios de los Partidos de Suque, Capiata, S. Lorenzo, y la Frontera para que estos previnieran a sus Respetivos Vecinos traeran sin dilacion todo el Tabaco que tubieran en mano/ado antes de la fecha que entonces experimentavamos de mas de dos meses.

En efecto, haviendo ordenado N. S. como yo pedia han bajado los cosecheros de los expresados Partidos, y aun de otros q. no se les havia prevenido; pero envestandome la experiencia desde el dia 19. q. se empezo la Recoleccion hta oy, que quasi todo el Tabaco que traen es N. en mano/ado, y q. al mismo tiempo se ven contra los Conocedores, que aun mucho del mas en pto esta en peligro de perderse embalsandolo pronto, como me es preciso hacerlo; espero tendria V. S. tambien expedir contra oñs a los dhos Comisionarios para que previen a aquellos Vecinos traigan ningun Tabaco, pues no solo quiero evitar el perjuicio Relacionado, sino tambien el de que siendo el año de escasa Cosecha, todo el Tabaco que traen umedo, y que se les desecha; por no bolverlo llevar lo venden a los Particulares que lo guardan o para N. en los meses q. aqui tiene mas estimacion lo labranlo en cigarros, y por consiguiente, toda esta porcion que es mayor

172



que el Recivido haase falta a su devido tiempo en lo  
gral de la Recoleccion.

Con estos conocimientos que manifestado a  
V.T. determinara como pido, o tubiere por mas  
conveni.

Dios Que a 25 m. a. Aruncion  
25 de Febrero de 1793#

Juan Jth Gonzalez  


or foru te  
S. Jov. Intend. y Cap. J.



1793

El reconocido de Tabacos de esta Factoria gral  
D<sup>n</sup> Juan Manuel de Quintana, que destine a los  
Partidos de Canapegua, Quiindi, y Savapi, afin de que  
averiguara si en dichos parajes havia alguna porcion  
de Tabaco q<sup>e</sup> estuviera en estado de cultivarse; me ha pasado  
un Oficio en que me dice: podrian recolectarse de 800 a  
900 @; con cuya noticia determino ir a averificar el Oficio  
llevando con miigo al Contador, y Ofi<sup>o</sup> prim<sup>o</sup> como igualmente  
mentre los Dependien<sup>tes</sup>, q<sup>e</sup> conseq<sup>ue</sup>ntes Necesarios.

Para el efecto propuesto se ha de servir V.S. franquear  
me las correspondientes Oms. p. aquellos Comisionarios  
de modo que por ellas me suministren Ca  
necas, y demas utensilios que necesite, y les  
pida, pagando por ellos lo que correspondiere  
como igualmente el que se me proporcionare aqui  
buque para mil arrobas de Tabaco, que conseq<sup>ue</sup>ntes  
tendré que remitir a Buenos Ayres luego q<sup>e</sup>  
Vgrese. Lo que comunico a V.S. para su intelig.

Dios que V.S. m. dnos. Asumo

133







Assump. N. S. M. de 1793

En

N. el Pueblo de... se entregan a Pedro Taya de mil y quinientas sa...

Comentarios que... el Barquillo a... D. Diego Casero, y... a su tiempo dirija... para... tera, y poner el... de provisione... secreta... de este... de... para q... de particular... que tubiere... conveniente =

lo mas o menos, quedan sin texidos... calidad, apagiable los quales con la... bac. et N. pueden... en el Bar... quillo mudo el Pueblo con doscientas... a... por alla no tienen... y costaria mucho conduirlos aca por... tambien aya... se lleban a... carga... baya el buque... completo y... premudado con... N. Ita... y... de... la Com. de... a... ha... a... un... a... si a... y... aprobai... pod... el Barquillo a... to... supeto... notoria... de... el... un... y... se le... cora

[Handwritten signature]



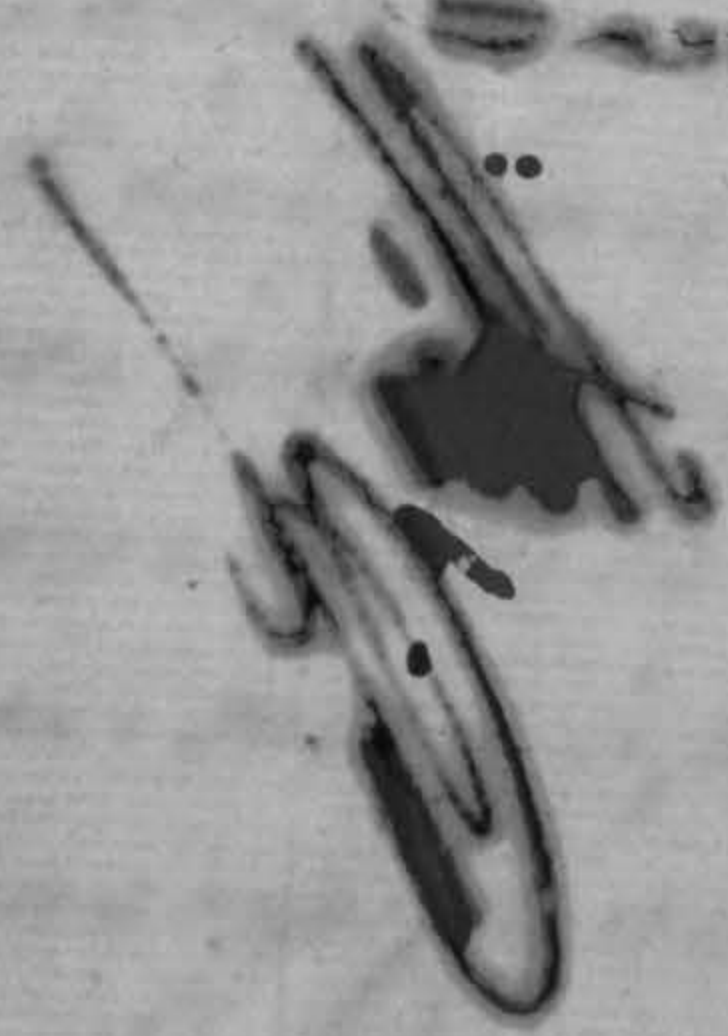
Salvo y contenta q. con el fondo del Pueblo  
ha suplido a otro Pueblo como acaba  
de suceder con ciento quarenta p. q. pago  
al emi. cargo m. Jovato Doblar cuya  
cantidad sup. alva la ha subministrado  
a otro Pueblo mercader lo qual es causa  
de q. nunca aya fondo separado

En esta conformidad espero q.  
me padezca lo q. debe ejecutar  
se proponer un Maquano y firmen  
Españoles sobre el concepto de q. con los  
fletes se podria costear el salario y de  
año a los naturales bogabantes p. q. al  
Pueblo se quede libre la yerba y miel

Dios que a N. m. a.

Asump. n. el Paraguay de N. Maria  
N. 793.

Juan Ant. Fed. Montiel



5. de Gov. or y de  
Int. y Cap. Fral. m. Joaquin Abol



11  
 Al Comis. de la Real Audiencia de Santo Domingo  
 para saber si Santiago de los Caballeros  
 al Esclavo Juan de la Cruz q. tiene en su  
 poder penten. a B. Ana del Truanda: y en  
 su caso, lo mandara a este juzgado en  
 deuechura y diligencia de justicia. Y en  
 conclusion dara cuenta

Al Comis.  
 de Santo Domingo

Noil  
 135



n



enese de Julio de noventa y tres años en  
nago en esta. Al Cap. Santiago Juan  
Guernardo asegurar al Alcaide enicho  
para su amo a uno pedimento ve de paa

La orden dada de la Real Audiencia de  
Cádiz a los señores D. Juan de Guernardo  
D. Juan de Guernardo y D. Juan de Guernardo  
para que se asegure a uno pedimento ve de paa  
concluyendo para su amo

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*



Asunción y Julio 23 de 93 =

Juan de Dios Luzena y en su defecto  
qualquiera persona que sepa leer  
y escribir viendo España la notifica  
na, al doctor don Machuca que deva de  
vado natural y que deva de la notifica  
reprentar en esta Juzgado de esta a Dios  
en demanda que le ha puesto a demandar  
vanam ego vobis tranente impetrar  
el voto de una Junta de Brues de bo  
nendo esta orden para servir a su

Ala del 2º voto

1369

En la ciudad de...



yo pase a la m. rada de florentina Machu  
y estando p... le notifig. el ord...  
depadore de lo contenido dijo que a bedecia  
y que nixia al camp. el dia ocho del que  
por el... de la notificacion...  
Dho dia mes y año de q. se...  
Juan de... Lucena

En  
una  
de p...  
en c...  
haya  
ala  
dado  
la ben  
mas p...  
bramos  
quemad...  
raesper...  
Dex elq...







2  
14  
En oficio de 13. de Agosto, ultimo se hizo V.S. decirme lo siguiente;

„Para satisfacer a la oñ con que me hallo del S.  
„Oydoz E.ª de Cavera Enrriquez necesito que Vm se tome  
„algunos dias con el solo objeto de informarme del Estado  
„de esta R.ª Renta desde su establecimiento en orden a los  
„aumentos, o decadencias que ha padecido, las causas, que  
„las hayan motivado, y en que epocas: Quantas Adm.<sup>nes</sup>  
„particulares tiene, las ventajas que de ello han resultado  
„a S. M. los medios de mejorar el oñ en el manejo, y  
„direccion de sus ramos, y los arbitrios que Vm estime  
„mas oportunos afin de remediar algunos abusos, y  
„ahorrar gastos a S. M. con todo lo demas que a Vm le  
„parezca, aun que sea sobre lo mas minimo mediante  
„a que deve tener noticia de todo, y parecer en conocimiento  
„completo para abrir su juicio con la claridad, y  
„expresion posible, de modo que pueda llenar mis  
„ideas segun las nociones que tambien tengo sobre el  
„particular,

38  
En su cumplimiento devo exponer que la R.ª Renta de Tabacos, en esta Provincia, habra a do



Ramos, ó clases de manejo: una la de <sup>en</sup> Adm. de los Polvillo  
y Barajas, que <sup>en</sup> tiene la Direccion para su <sup>en</sup> sustinimiento  
sus <sup>en</sup> abitantes; y otra de <sup>en</sup> factoria para la <sup>en</sup> Recoleccion del <sup>en</sup> Tava  
co en rama <sup>en</sup> mansado, y sus <sup>en</sup> Remesas para <sup>en</sup> sustinimiento de  
las <sup>en</sup> Adm. de las <sup>en</sup> Provincias de Buenos Aires, y Cordoba,  
servidos ambos <sup>en</sup> manejos por una misma oficina, y <sup>en</sup> Re-  
guardo.

Esta <sup>en</sup> Adm. q. <sup>en</sup> comprende siete <sup>en</sup> particulares  
colocadas en <sup>en</sup> diferentes <sup>en</sup> parages de esta <sup>en</sup> dilatada <sup>en</sup> Prov.  
de las <sup>en</sup> quales algunas por su <sup>en</sup> situacion, y <sup>en</sup> circunstancias  
no <sup>en</sup> tienen <sup>en</sup> ningun <sup>en</sup> Estanco <sup>en</sup> dependiente, y <sup>en</sup> sirven en esta  
clase <sup>en</sup> ellas mismas; En <sup>en</sup> ellas no <sup>en</sup> tiene la <sup>en</sup> Renta <sup>en</sup> ningun  
gasto de <sup>en</sup> hiellos <sup>en</sup> mediante <sup>en</sup> que <sup>en</sup> todas <sup>en</sup> se <sup>en</sup> hallan <sup>en</sup> servidas,  
por <sup>en</sup> solo <sup>en</sup> el <sup>en</sup> privilegio <sup>en</sup> de <sup>en</sup> erencion <sup>en</sup> del <sup>en</sup> servicio <sup>en</sup> militar, a  
que <sup>en</sup> generalmente <sup>en</sup> estan <sup>en</sup> constituidos <sup>en</sup> estos <sup>en</sup> Verinos.

El <sup>en</sup> año de 1780. <sup>en</sup> primero <sup>en</sup> completo <sup>en</sup> despues <sup>en</sup> del <sup>en</sup> es-  
tablecimiento <sup>en</sup> produjo <sup>en</sup> la <sup>en</sup> venta <sup>en</sup> de <sup>en</sup> Polvillo <sup>en</sup> novecientos  
ochenta, y <sup>en</sup> siete <sup>en</sup> pesos, y <sup>en</sup> las <sup>en</sup> Barajas, <sup>en</sup> ciento <sup>en</sup> treinta, y <sup>en</sup> cinco  
p. En <sup>en</sup> los <sup>en</sup> siguientes <sup>en</sup> se <sup>en</sup> aumentaron <sup>en</sup> sucesivamente  
sus <sup>en</sup> ventas <sup>en</sup> hasta <sup>en</sup> el <sup>en</sup> ultimo <sup>en</sup> de 1792. <sup>en</sup> en <sup>en</sup> que <sup>en</sup> los <sup>en</sup> Polvi-  
llos <sup>en</sup> produjeron <sup>en</sup> dos <sup>en</sup> mil <sup>en</sup> doscientos <sup>en</sup> diez <sup>en</sup> y <sup>en</sup> siete <sup>en</sup> p. <sup>en</sup> un <sup>en</sup> real  
y <sup>en</sup> las <sup>en</sup> Barajas <sup>en</sup> un <sup>en</sup> mil <sup>en</sup> noventa, y <sup>en</sup> seis <sup>en</sup> pesos <sup>en</sup> un <sup>en</sup> real  
medio <sup>en</sup> con <sup>en</sup> sola <sup>en</sup> la <sup>en</sup> diferencia <sup>en</sup> de <sup>en</sup> que <sup>en</sup> a <sup>en</sup> este <sup>en</sup> año <sup>en</sup> excedie  
ron <sup>en</sup> en <sup>en</sup> los <sup>en</sup> Polvillo <sup>en</sup> los <sup>en</sup> productos <sup>en</sup> del <sup>en</sup> anterior <sup>en</sup> de 1791.  
en <sup>en</sup> veinte, y <sup>en</sup> seis <sup>en</sup> pesos <sup>en</sup> seis <sup>en</sup> y <sup>en</sup> medio <sup>en</sup> reales <sup>en</sup> pues



Ascendieron sus ingresos a dosmil doscientos quaxenta y quatro pesos.

La diferencia decadente que se nota en el año de 1792. Respecto del de 91. y la falta del aumento sucesivo experimentado desde el establecimiento, y la que se quin veo resultaria tambien en el presente año, forman concepto haver sido procedido de la mala calidad de los Polvillos, con que en este tiempo se ha surtido al Publico, y esto mismo me hace presumir que en otros años, y ocasiones en que ha sucedido venir Polvillos de inferior calidad, hayan causado disminucion, en los ingresos que pudiera haver, aun que no haya sido visible por el sucesivo aumento que han producido de unos años a otros.

No por esto infiero que en las ocasiones de haver malos Polvillos gasten menos los Consumidores, sino, que no hallando de la calidad que apetecen, y teniendo a la mano la ocasion de reducir a polvo el Tabaco del Pais; acara usarian del de esta clase algunos Consumidores, interin no se les quite por la Renta con el colorado rancio de Sevilla, que es el que con preferencia apetecen.

A. S. es constante la absoluta imposibilidad de evitar en esta Provincia, por ningun celo, ni medios el perjuicio que resulta de este abuso a la Renta, en las ocasiones de malos Polvillos, y el unico arbitrio, q.

139



halla de evitarlo es que en Pueros aixes, se encorran con particular cuidado los de mejor calidad para suministro de esta Provincia, pues sin embargo de ser en general País pobre, se advierte en los Consumidores extraordinaria afición al mejor Tabullo, de suerte que el suministro del de esta calidad considero el unico, y mas eficaz medio de que no usen del cxiollo.

En todo lo tocante a <sup>en</sup> Alm. no cave proporcionarse ahorros, mediante que no gozando sueldos los Alm. <sup>en</sup> ni ocasionando ningun gasto este Ramo, nada hay en el que poderse economizar.

En el Ramo de Factoria, cuyo objeto es la compra de Tabacos en Rama, a los precios establecidos, y sus Remesas a las Alm. <sup>en</sup> de su consumo nada me ocurre que alterar respecto del metodo que se observa en este manejo.

Quando se fundaron <sup>en</sup> Alm. y Factoria se establecieron para su servicio, manejo, y Reguando las Plazas de Empleados, y operarios, que las circunstancias de aquel tiempo, plan, y ideas exigian: pero habiendo variado <sup>en</sup> las circunstancias, y objetos halla corresponde variar tambien el plan de aquellos Empleados, y operarios ahorrando a la Renta una considerable cantidad que la consumen los sueldos de plazas inutilis.

Con la idea de establecer, como en efecto se estableció, la fabrica del Tabaco Negro tocado, de cuenta de la



Renta, y que sirviesen para la enseñanza de su beneficio a los  
 Pueblos de Indios, y Corecheros, particulares de la Provin.  
 se condujeron del Brasil siete Maestros Portugueses,  
 costeados por la Renta, y contratados con ella, de suministrar  
 seles diez Reales diarios a cada uno. Las fabricas de esta  
 especie, asi la establecida por cuenta de la Renta, como la  
 de los Pueblos de Indios, y las de particulares se suprimie  
 ron por Real Oñ en el año de 1789, y por consecuencia que  
 eran sin destino estos operarios, y la Renta gravada, con  
 el gasto de sus salarios, a excepcion de los de uno de ellos que  
 se havia separado del servicio.

Contemplo. Justo que cumpliendoseles Religiosa  
 mente su contrata se les suministran los salarios ofreci  
 dos; pero esto puede hacerse sin gravamen a la Renta  
 haciendolos servir en las plazas de guardas, colocandolos  
 en las que fueren vacando en qualesquiera Alm., en cu  
 ya casa los he hecho servir desde que cesó su primer ins  
 tituto en las ocasiones que se ha ofrecido.

En el establecimiento de la Renta, y con atencion a aque  
 llas circunstancias se creó el Resguardo de ella compuesto de las  
 siguientes plazas. Un Comandante Visitador con ochocientos  
 pesos anuales; dos Tenientes con quinientos cada uno, y qua  
 tro guardas con trescientos; pero desde que se suprimió la  
 fabrica del Tazado torcido, y que con mejor acierto se esta  
 bleció en Corrientes una Jua de Resguardo para

140



vigilar las extracciones de Tabacos por el Rio con templo orio  
so, y grabera. No numero. pues considero suficientes el de  
un Comandante con quinientos pesos, y dos guardas con los  
sueldos que gozan dando destino a los sobrantes en vacan  
tes de Respectivas plazas que ocurran en otras Alm.<sup>nes</sup>

De la aplicacion a otros destinos de los Maestros  
Portugueses, y de la Reforma de las plazas ociosas del R.  
quando resultara a la Renta un ahorro anual de quatro  
mil ciento treinta y siete pesos quatro m. asunto q. verda  
deramente es digno de la atencion del S. Visitador para  
su ilustracion se sirve V.S. pedirme estas noticias, y  
asi que satisfago al contenido del mencionado officio de V.S.

Dio que a 16 m. de Asuncion 12 de Sep  
1723.

Juan Jph Gonzalez  


Or  
S. Gov. Intco. <sup>te gmf</sup> Requim. Alos

do Just.  
y Car. Just.

14



temple oio  
entes el de  
adas con los  
s en vacan  
nes  
Aom.  
maentros  
as del No.  
l de quatro  
to q. verica  
adax para  
noticias, y  
o oficio de N.  
12 de Sep

4-IX-1793

17

Conoficio de J. N. del corr. <sup>te</sup> recivo la sumaria  
practicada, sobre el atontado delos. Dependien el  
del Tabaco que se hallan. en Cuzco, y la qual  
hare el uso correspond. <sup>te</sup> para informar lo cierto  
del suceso a la Superioridad.

Quo que a J. N. d. <sup>te</sup> <sup>re</sup>  
en 1793 =

El Cav. Justo. y Recor. de la J. en Nombuco.

141